



RESOLUCIÓN N° 0431-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 30 de abril del 2024

VISTO:

El Expediente N.º 040-2024/SBNUFEPPI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, representada por el Director de la Dirección de Gestión Predial, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, respecto del área de 2 650,22 m² (0.2650 ha), ubicado en el distrito de Laredo, provincia del Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N.º 04006686 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, con CUS N.º 192603 (en adelante, “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley N.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo N.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, “TUO de la Ley N.º 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, “SDDI”), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51^º y 52^º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución N.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo N.º 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG del 21 de marzo de 2024 se conformó la Unidad Funcional de Entrega de Predios para Proyectos de Inversión - UFEPPi, que depende funcionalmente de la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, responsable, entre otros, de evaluar los documentos presentados por las entidades en los procedimientos de transferencia interestatal y otros actos de disposición, a fin de verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el marco del Decreto Legislativo N.º 1192 y de la Ley N.º 30556.

3. Que, mediante Oficio N.º D00000620-2024-ANIN/DGP presentado el 8 de abril de 2024 [S.I. 09093-2024 (foja 2)], la Autoridad Nacional de Infraestructura, representada por el Director de la Dirección de

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N.º 30047, Ley N.º 30230, Decreto Legislativo N.º 1358 y Decreto Legislativo N.º 1439.

Gestión Patrimonial, Juan Alexander Fernández Flores (en adelante, la "ANIN"), solicitó la transferencia por Leyes Especiales de "el predio", en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo N.º 094-2018-PCM (en adelante el "TUO de la Ley N.º 30556"), requerido para la ejecución del proyecto: *"Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo"* (en adelante "el proyecto"). Para tal efecto, presenta, entre otros, los siguientes documentos: **a)** Plan de Saneamiento físico legal (fojas 4 al 9); **b)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N.º 2023-7924069 (fojas 10 y 11); **c)** memoria descriptiva, plano de ubicación y plano perimétrico que sustentó el certificado de búsqueda catastral (fojas 12 al 14); **d)** certificado registral inmobiliario (fojas 15 al 23); **e)** título archivado 1980-00002472 (fojas 24 al 30); y, **f)** plano de diagnóstico, plano de ubicación y memoria descriptiva de "el predio" (fojas 31 al 34).

4. Que, el artículo 1º del "TUO de la Ley N.º 30556", declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 091-2017-PCM, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

5. Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2º del "TUO de la Ley N.º 30556", en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3º de la presente Ley.

6. Que, el numeral 9.5 del artículo 9º del "TUO de la Ley N.º 30556", dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria del Decreto Legislativo N.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura (en adelante, "Decreto Legislativo N.º 1192").

7. Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57º del Reglamento de la Ley N.º 30556, aprobado por Decreto Supremo N.º 003-2019-PCM (en adelante el "Reglamento de la Ley N.º 30556") faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del MEF, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

8. Que, el inciso 58.1. del artículo 58º del "Reglamento de la Ley N.º 30556" enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84, a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos;

y, **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

9. Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la “SBN”, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

10. Que, respecto a la entidad ejecutora de “el proyecto”, cabe precisar que, el artículo 9° de la Ley N.° 31639, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, proroga el plazo de duración de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios **hasta el 31 de diciembre de 2023**, para continuar con la ejecución de las intervenciones del Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios (PIRCC), aprobado mediante Decreto Supremo 091-2017-PCM.

11. Que, mediante el artículo 3° de la Ley N.° 31841², se crea la Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) como un organismo público ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros para la formulación, ejecución y mantenimiento de los proyectos o programas de inversión a su cargo, cuyo reglamento fue aprobado mediante el Decreto Supremo N.° 115-2023-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano” con fecha 11 de octubre de 2023.

12. Que, el numeral 5.2 del artículo 5° de la Ley N.° 31912, Ley que aprueba créditos suplementarios para el financiamiento de mayores gastos asociados a la reactivación económica, la respuesta ante la emergencia y el peligro inminente por la ocurrencia del Fenómeno El Niño para el año 2023 y dicta otras medidas, dispone que el pliego Autoridad Nacional de Infraestructura (ANIN) puede ejecutar, de manera excepcional, Intervenciones de Reconstrucción mediante Inversiones (IRI) y de proyectos en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, de la cartera del PIRCC, en el marco del acuerdo Gobierno a Gobierno.

13. Que, en esa línea, mediante el artículo 1° de la Resolución Ministerial N.° 182-2023-PCM³, modificada con Resolución Ministerial N.° 276-2023-PCM⁴, se constituye la Comisión de Transferencia a cargo de coordinar y ejecutar el proceso de transferencia de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Presidencia del Consejo de Ministros y a la Autoridad Nacional de Infraestructura, que comprende la Transferencia del Rol Ejecutor efectuado por la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios a la Autoridad Nacional de Infraestructura.

14. Que, en tal contexto, respecto a la competencia de la “SBN”, cabe precisar que, la “ANIN” señaló en el plan de saneamiento físico y legal que “el predio” es un terreno sin construcción (edificación); por lo que, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”; en consecuencia, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

15. Que, teniendo en consideración el marco legal antes expuesto, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ANIN”, emitiéndose el Informe Preliminar N.° 00057-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI del 16 de abril de 2024 (fojas 36 al 43), el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, forma parte del predio de mayor extensión, inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en la partida registral N.° 04006686 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo; **ii)** de la evaluación realizada al Certificado de Búsqueda Catastral con publicidad N.° 7924069-2023 (en adelante “CBC”), se advierte que éste, corresponde a un área de mayor extensión a la solicitada (74 267,36 m²), habiendo adjuntado los documentos técnicos que dieron mérito a la emisión del citado certificado y el plano diagnóstico respectivo, donde se visualiza que “el predio” se encuentran dentro del ámbito de la partida registral N.° 04006686; **iii)** de la consulta realizada al “CBC” se advierte superposición parcial con la partida registral N.° 04029161 (con deficiencias en el plano archivado – T.A. con Recibo 33462 del 29 de marzo de 1999), sin embargo del Plan de Saneamiento físico legal (en adelante “PSFL”) se advierte que es un predio que colindante por el linderO Oeste (desde el vértice S hasta el vértice A en línea recta

² De acuerdo con su Tercera Disposición Complementaria Final, entra en vigencia a partir de la fecha de publicación de su Reglamento, el cual se realizó el 11 de octubre de 2023.

³ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 6 de setiembre de 2023.

⁴ Publicada en el diario oficial El Peruano, con fecha 29 de setiembre de 2023.

de un (01) tramo: tramo S-A 23.08 m.); **iv)** el literal b) del punto 3 del “PSFL”, señala que, de la consulta realizada del legajo SBN y SINABIP libre, advierte superposición gráfica con el polígono del CUS 21565, correspondiente a la partida registral N.º 11024291, en cuyo Asiento 1 foja 335 tomo 527 se encuentra inscrita una Primera Inscripción de Dominio a favor del Proyecto Especial Chavimochic de fecha 24 de abril de 1990, el cual precisa la exclusión de predios de terceros, por otro lado, señala que teniendo en cuenta que la partida registral N.º 04006086 fue independizada de su matriz el 5 de agosto del 1966 a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, se encontraría inmerso en la exclusión referida en el asiento 1 de la partida registral N.º 11024291, teniendo en cuenta de que se trata de una propiedad preexistente a la inscripción de la referida partida, descartando de esta manera la superposición con la partida registral N.º 11024291; **v)** según el “PSFL” cuenta con zonificación de Zona de Reglamentación – Conservación Ambiental (ZRE-Cam); **vi)** en el “PSFL” se señala que no presenta edificación ni posesión; no obstante, precisa que recae parcialmente sobre plantaciones, lo cual se corrobora, conforme a las imágenes satélites del Google Earth del 19 de febrero de 2024; **vii)** revisado el Geocatastro de esta Superintendencia, no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **viii)** no se superpone con predios formalizados, rurales, comunidades campesinas, zonas o monumentos arqueológicos, líneas de transmisión eléctrica, áreas naturales protegidas, zona de amortiguamiento, redes viales, **ix)** de la consulta realizada a la plataforma web GEOCATMIN no se visualiza superposición con concesiones mineras; sin embargo, en el “PSFL” se precisa que “el predio” se superpone sobre ámbito del Proyecto Especial Chavimochic; **x)** revisado el IERP – SNCP/IGN se advierte que “el predio” recae en el río Moche del distrito de Laredo; **xi)** del visor web ANA, se ubica parcialmente dentro de la Faja Marginal del Río Moche, aprobada con la R.D 0327-2022 ANA-AAA.HCH, situación advertida en el “PSFL”; **xii)** de la plataforma web SIGRID-CENEPRED, no se superpone a zonas de riesgo no mitigable; sin embargo, se advierte que se sitúa en zonas susceptibles por inundación a nivel regional, nivel alto y en zonas susceptibles a movimiento de masa a nivel regional muy bajo; **xiii)** revisada la plataforma web GEOSERFOR, se superpone con Área de la Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre, Oficio N.º 0192-2018-GRLL-GGR.GRSA con R.M N.º 0303- 2011-AG. Situación advertida en el “PSFL”; **xiv)** respecto a las cargas y/o gravámenes, en el PSFL se indica la existencia del asiento D00003 sobre la partida registral N.º 04006686, referida a una anotación preventiva de prescripción adquisitiva de dominio, la cual no afecta el ámbito de “el predio”, asimismo no se advierten títulos pendientes sobre la citada partida; **xv)** respecto al área remanente, se acogen a lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP; y, **xvi)** cumple con presentar la documentación técnica de “el predio”, debidamente firmado por verificador catastral no advirtiéndose observaciones. En ese sentido se concluye que la “ANIN” cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

16. Que, habiéndose determinado la existencia de cargas sobre “el predio”, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 61° del “Reglamento de la Ley N.º 30556”, según el cual, *“la existencia de cargas como: anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio estatal. Corresponde a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio sobre el proceso de saneamiento iniciado”* (el subrayado es nuestro); en ese sentido, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.

17. Que, adicionalmente, siendo que “el predio” se superpone parcialmente con la faja marginal del río Moche, se precisa que constituye un bien de dominio público hidráulico, razón por la cual, para la ejecución del proyecto, la “ANIN” deberá tener en cuenta, que toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7° de la Ley N.º 29338, Ley de Recursos Hídricos; asimismo, la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades, por lo que corresponde al beneficiario de la transferencia cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”.

18. Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley N.º 30556”, se ha verificado que la Autoridad Nacional de Infraestructura al asumir el

Rol Ejecutor efectuado por la entonces Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva N.º 0124- 2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo N.º 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en el sub numeral 16.2 del citado anexo, el proyecto denominado “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ANIN” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del “TUO de la Ley N.º 30556”.

19. Que, en ese orden de ideas, de la revisión de la solicitud presentada por la “ANIN”, del plan de saneamiento físico y legal, así como, del Informe Preliminar N.º 00057-2024/SBN-DGPE-SDDI-UFEPPI, se advierte que “el predio” es de propiedad del Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI), por lo que, no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556” y que la “ANIN” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”.

20. Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ANIN”, requerido para la ejecución del proyecto denominado: “*Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad*”, debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60º del “Reglamento de la Ley N.º 30556”. Cabe señalar que, la “ANIN” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos N.º 097-2013-SUNARP/SN.

21. Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario de los inmuebles materia de transferencia.

22. Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77º de “el Reglamento”.

23. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ANIN” y que sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley N.º 30556”, “Reglamento de la Ley N.º 30556”, “Ley N.º 31841”, “TUO de la Ley N.º 27444”, “TUO de la Ley N.º 29151”, “el Reglamento”, “Decreto Legislativo N.º 1192”, Directiva N.º 001-2021/SBN, Resolución N.º 0066-2022/SBN, Resolución N.º 0026-2024/SBN-GG; Resolución N.º 0005-2022/SBN-GG e Informe Técnico Legal N.º 0455-2024/SBN-DGPE-SDDI del 30 de abril de 2024.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DISPONER la **INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de 2 650,22 m² (0.2650 ha), ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural (hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego – MIDAGRI) en la partida registral N.º 04006686 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo, Zona Registral N.º V – Sede Trujillo, con CUS N.º 192603, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2.- APROBAR la **TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N.º 30556**, del área descrita en el artículo 1º de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, requerido para la ejecución del proyecto denominado: *“Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”*.

Artículo 3.- La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral N.º V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.sbn.gob.pe).

Comuníquese y archívese

P.O.I. 18.1.2.4

CARLOS REÁTEGUI SÁNCHEZ
Subdirector de Desarrollo Inmobiliario
Subdirección de Desarrollo inmobiliario

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-01 y Plano Ubicación PU-01 y Plano Diagnóstico PD-01

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: RÍO MOCHE-T1MI-007

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : EN LA MARGEN IZQUIERDO DEL RÍO MOCHE A 0.54 KM AL NORTE DEL CENTRO POBLADO DE SAN PACHUSCO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 728560.5737m., Norte: 9104036.7344m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO RÍO MOCHE-T1MI-007

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice A hasta el vértice H en línea quebrada de siete (07) tramos: tramo A-B 7.27 m, tramo B-C 7.58 m, tramo C-D 3.68 m, tramo D-E 7.32 m, tramo E-F 3.63 m, tramo F-G 0.4 m, tramo G-H 162.9 m.	Colinda con la PE N° 04006686
Por el Este	Desde el vértice H hasta el vértice J en línea quebradas de dos (02) tramos: tramo H-I 7.59 m, tramo I-J 5.89 m.	Colinda con la PE N° 04002547
Por el Sur	Desde el vértice J hasta el vértice S en línea quebrada de nueve (09) tramos: tramo J-K 51.04 m, tramo K-L 80.67 m, tramo L-M 10.23 m, tramo M-N 10.22 m, tramo N-O 7.79 m, tramo O-P 9.45 m, tramo P-Q 1.95 m, tramo Q-R 1.71 m, tramo R-S 7.43 m.	Colinda con la PE N° 04006686
Por el Oeste	Desde el vértice S hasta el vértice A en línea recta de un (01) tramo: tramo S-A 23.08 m.	Colinda con la PE N° 04029161

4. ÁREA

El área del predio es de 0.2650 Ha. (2,650.22m²).

5. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 409.83m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO DENOMINADO "RÍO MOCHE-T1MI-007".

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

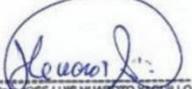
CUADRO DE COORDENADAS UTM DEL ÁREA - RÍO MOCHE-T1MI-007							
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WGS84		PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
A	A-B	7.27	59°21'27"	728020.12970	9103712.28630	728271.39280	9104082.70690
B	B-C	7.58	179°15'22"	728026.94600	9103714.81670	728278.20910	9104085.23730
C	C-D	3.68	171°19'25"	728034.08940	9103717.36350	728285.35250	9104087.78410
D	D-E	7.32	163°18'46"	728037.70110	9103718.06210	728288.96420	9104088.48270
E	E-F	3.63	170°2'27"	728044.98690	9103717.32960	728296.25000	9104087.75020
F	F-G	0.40	177°25'35"	728048.48490	9103716.34630	728299.74800	9104086.76690
G	G-H	162.90	223°34'44"	728048.86780	9103716.21990	728300.13090	9104086.64050
H	H-I	7.59	63°26'58"	728196.14060	9103785.85150	728447.40370	9104156.27210
I	I-J	5.89	203°37'31"	728195.97560	9103778.26240	728447.23870	9104148.68300
J	J-K	51.04	95°4'18"	728198.21760	9103772.81750	728449.48070	9104143.23810
K	K-L	80.67	176°51'40"	728152.92850	9103749.29020	728404.19160	9104119.71080
L	L-M	10.23	182°15'47"	728079.41730	9103716.07910	728330.68040	9104086.49970
M	M-N	10.22	176°50'47"	728070.26830	9103711.50250	728321.53140	9104081.92310
N	N-O	7.79	177°12'3"	728060.89030	9103707.44000	728312.15340	9104077.86060
O	O-P	9.45	220°43'5"	728053.60120	9103704.69690	728304.86430	9104075.11750
P	P-Q	1.95	114°36'32"	728049.06970	9103696.40600	728300.33280	9104066.82660
Q	Q-R	1.71	175°33'35"	728047.12640	9103696.54360	728298.38950	9104066.96420
R	R-S	7.43	180°59'6"	728045.43440	9103696.79610	728296.69750	9104067.21670
S	S-A	23.08	148°30'51"	728038.06520	9103697.76700	728289.32830	9104068.18760
TOTAL		409.83	3059°59'59"				

7. ZONIFICACIÓN:

Según plano: zonificación de los usos del suelo del Plan De Desarrollo Metropolitano de Trujillo 2020 - 2040 de fecha octubre 2021, el predio se encuentra en una ZONA DE REGLAMENTACION ESPECIAL- CONSERVACION AMBIENTAL (ZRE-Cam)

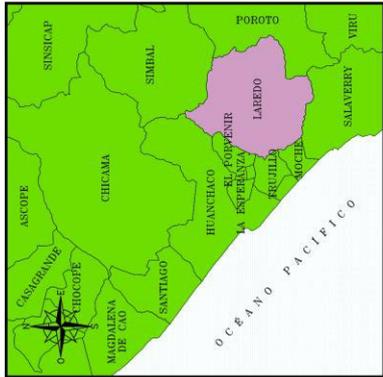
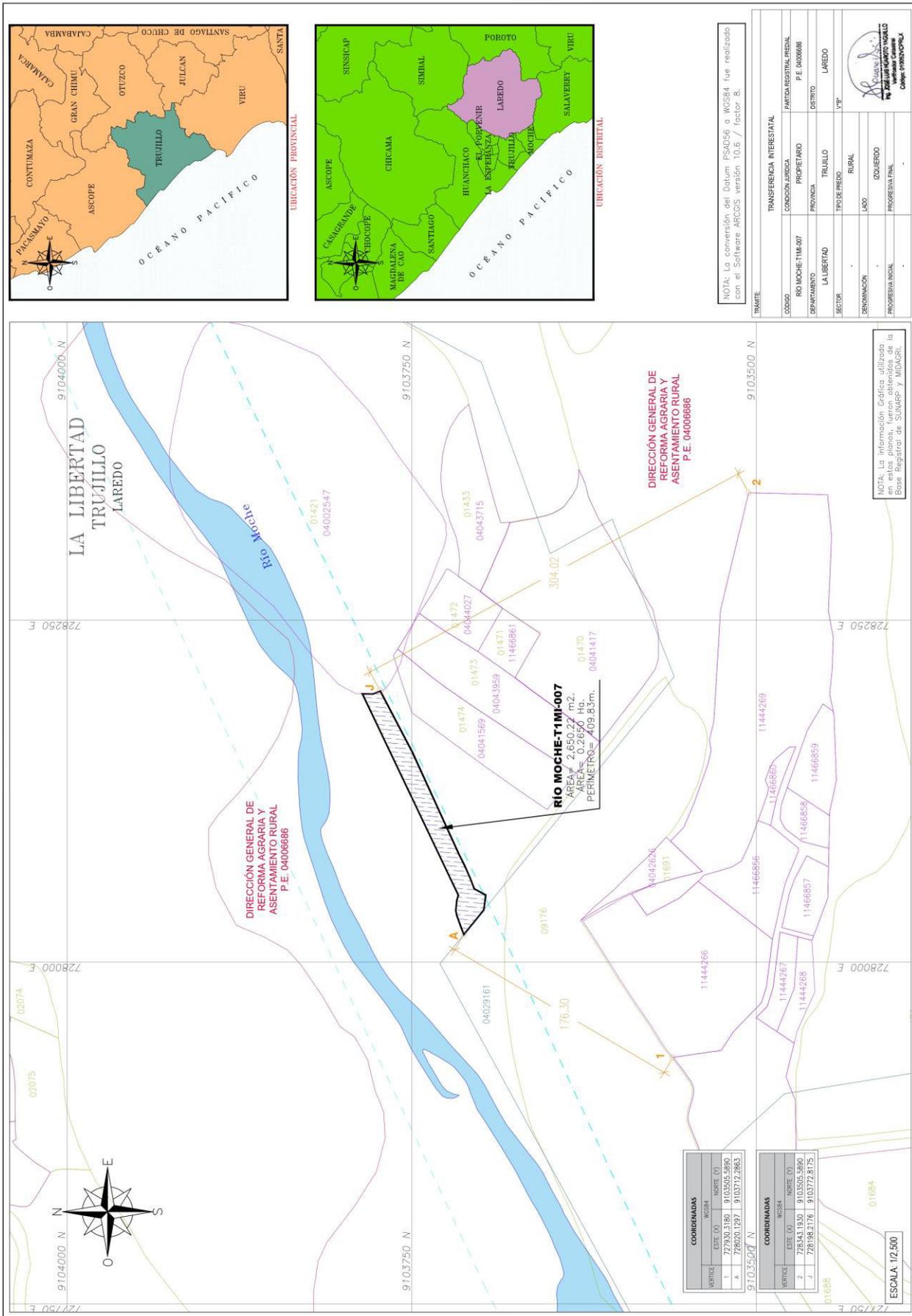
8. OBSERVACIONES

- La información técnica contenida en la presente memoria y los planos de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS 84 ZONA 17 Sur.



ING. JOSÉ LUIS HUAPOTO TRUJILLO
Municipal Catastral
Código: 010052VCFRBA

Trujillo, marzo de 2024



NOTA: La conversión del Datum PSAD56 a WGS84 fue realizado con el Software ARCGIS versión 10.6 / factor 8.

TRAMITE	TRANSFERENCIA INTERESTATAL
CONDICION JURIDICA	PARCELA REGISTRAL RURAL
DEPARTAMENTO	PROPIETARIO
PROVINCIA	TRUJILLO
DISTRITO	LAREDO
SECTOR	V.P.
TIPO DE TERRENO	RURAL
LADO	IZQUIERDO
PROGRESIVA NACIONAL	PROGRESIVA FINAL

INSTITUTO NACIONAL DE REGISTRO
 DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO RURAL
 Calle: AV. SAN JUAN DE LOS RIOS 1005
 LIMA

PROYECTO	PROYECTO DE REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LA CADASTRALIZACIÓN DE LA CIUDAD DEL CERRO CENTINELA, DISTRITO DE LAREDO - PROVINCIA DE TRUJILLO
PROYECTO DE REGISTRO	PROYECTO DE REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LA CADASTRALIZACIÓN DE LA CIUDAD DEL CERRO CENTINELA, DISTRITO DE LAREDO - PROVINCIA DE TRUJILLO
PROYECTO DE REGISTRO	PROYECTO DE REGISTRO DE LA INFORMACIÓN DE LA CADASTRALIZACIÓN DE LA CIUDAD DEL CERRO CENTINELA, DISTRITO DE LAREDO - PROVINCIA DE TRUJILLO

CONDICION JURIDICA	TRANSFERENCIA INTERESTATAL
CONDICION JURIDICA	PARCELA REGISTRAL RURAL
PROPIETARIO	P.E. 04006686
PROVINCIA	TRUJILLO
DISTRITO	LAREDO
TIPO DE TERRENO	V.P.
RURAL	
IZQUIERDO	
PROGRESIVA FINAL	

PERÚ Presidencia del Consejo de Ministros
ANIN **BESALCO** **STRACON**
 PLANO DE UBICACIÓN
 RIO MOCHE-TIMI-007
 PU-01

